



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1575-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 31 MAY 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5046424-2019, que contiene el Oficio N° 1441-2019-GRLL-GGR-GRS-OAJ, de fecha 27 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Técnico Documentado N°04-2019-GRLL-GGR/GRS-ODII-DCCS, de fecha 13 de marzo de 2019, la Ms. Diana Carolina Castro Sánchez, Coordinadora Regional del Programa SERUMS informa a la Directora de la Oficina de Desarrollo, Innovación e Investigación de la Gerencia Regional de Salud sobre la rotación irregular de la profesional serums Mc. Ioana Montoya Nuñez.

Que, en el Informe Técnico Documentado N°04-2019-GRLL-GGR/GRS-ODII-DCCS, la Ms. Diana Carolina Castro Sánchez, Coordinadora Regional del Programa SERUMS concluye en lo siguiente:

- Que nunca existió plaza de médico SERUMS en el Centro de Salud Agallpampa puesto que por criterios de programación no corresponde la programación por la categoría toda vez que es un establecimiento I-4.
- La Red Otuzco ha incurrido de manera reiterativa en rotación de profesional del servicio SERUMS, ejerciendo usurpación de funciones la misma que fue puesta de conocimiento al Director de la referida red: Mc. GONZALO ALFREDO RODRIGUEZ ESPEJO, con fecha 24 de mayo del 2018.
- El Director de Red de Otuzco, como máxima autoridad no ha puesto de conocimiento la totalidad de las acciones administrativas establecidas visto la usurpación de funciones.
- La Directora de Red Otuzco no ha cumplido con remitir información solicitada sobre las acciones administrativas que viene realizando Secretaria Técnica de la Red en relación a los servicios públicos implicados en la rotación irregular de la Mc. Ioana Montoya Nuñez.
- Evidente desconocimiento de Jefe de Micro Red sobre los criterios de programación de plazas SERUMS.
- Evidente falta de control y monitoreo de responsable de SERUMS y Recursos Humanos ya que a pesar que los establecimientos remiten los horarios a la Red Otuzco no advirtieron Rotación irregular de Mc. Ioana Montoya Nuñez.
- Evidente desconocimiento normativo profesional del servicio SERUMS toda vez que acató órdenes verbales de jefe de Micro Red sin contar con documento formal.



Que, a través del Informe Legal N° 011-2019-GERESA/ALE, de fecha 22 de marzo de 2019, se informa a la Gerencia Regional de Salud La Libertad que, respecto a los hechos suscitados, se desprende la conducta emanada por el Mc. GONZALO ALFREDO RODRIGUEZ ESPEJO - ex Director Ejecutivo de la Red de Salud Otuzco, y la Lic. IRMA MADALEYNE AVALOS CONTRERAS - Jefe de la Micro Red de Agallpampa, al haber dispuesto la rotación de la SERUMS equivalente Mc. Ioana Montoya Nuñez del P.S. Bellavista al C.S. Agallpampa, cuando dicha facultad es exclusiva del Comité Central de SERUMS, lo que constituye evidentemente el delito tipificado en el artículo 361° del Código Penal vigente, por cuanto debe considerarse además que la facultad de desplazamiento le corresponde únicamente a dicho Comité, precisando que las plazas ofertadas se encuentran debidamente publicadas en el sistema informático, y estando a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°23330, "Los profesionales deben desarrollar las funciones que le sean asignadas por la autoridad competente del establecimiento o dependencia de salud, donde vienen realizando el SERUMS (...)". Concluyendo que se debe autorizar a la Procuraduría Pública Regional para que dé inicio a las acciones legales correspondientes contra el Mc. GONZALO ALFREDO RODRIGUEZ ESPEJO - ex Director Ejecutivo de la Red de Salud Otuzco, y la Lic. IRMA MADALEYNE AVALOS CONTRERAS - Jefe de la Micro Red de Agallpampa.

Que, estos hechos antes descritos denotan la concertación con que han obrado dichos trabajadores, con su actuar contrario a Ley y obviando lo establecido en la normativa profesional del servicio SERUMS, con la finalidad de defraudar a la entidad, atentando contra el buen funcionamiento de la administración pública; incumpliendo con sus funciones establecidas en los documentos de gestión.

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el Artículo 16°, que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector.

Que, asimismo, conforme lo prescrito por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado en la Región se ejercen judicialmente por un Procurador Público Regional.

Que, la mencionada Ley establece que para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir; asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto.

Que, además el numeral 11.3 del Artículo 11° del TUO. de la Ley N° 27444 prescribe: "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"; en consecuencia, se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, finalmente, esta instancia administrativa tomando en cuenta lo anteriormente indicado y en aplicación estricta del principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**", y estando a lo señalado por la Gerencia Regional de Salud La Libertad en el Informe Técnico Documentado N°04-2019-GRLL-GGR/GRS-ODII-DCCS y en el Informe Legal N° 011-2019-GERESA/ALE, **ESTA GERENCIA ES DE LA OPINIÓN QUE RESULTA PROCEDENTE AUTORIZAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL, EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES**, por responsabilidad penal, contra el Mc. GONZALO ALFREDO RODRIGUEZ ESPEJO - ex Director Ejecutivo de la Red de Salud Otuzco, y la Lic. IRMA MADALEYNE AVALOS CONTRERAS - Jefe de la Micro Red de



Agallpampa, por la presunta comisión del delito de usurpación de funciones, tipificada en el artículo 361° del Código Penal vigente.

Estando al Acta de Gerentes Regionales N°022-2019-AGR-GRLL, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Informe Legal N° 218-2019-GRLL-GGR-GRAJ/VLAS, y, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, iniciar las acciones legales por responsabilidad penal contra los señores: Mc. GONZALO ALFREDO RODRIGUEZ ESPEJO - ex Director Ejecutivo de la Red de Salud Otuzco, y la Lic. IRMA MADALEYNE AVALOS CONTRERAS - Jefe de la Micro Red de Agallpampa, por la presunta comisión del delito de usurpación de funciones, tipificada en el artículo 361° del Código Penal vigente, en mérito al Informe Técnico Documentado N°04-2019-GRLL-GGR/GRS-ODII-DCCS y al Informe Legal N° 011-2019-GERESA/ALE, elaborados en la Gerencia Regional de Salud La Libertad, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Educación, para establecer el deslinde de responsabilidades, conforme lo señala el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 modificada por el D. Leg. 1272.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Salud La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL